

AUTO No. 01345

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 12 de Junio de 2008 mediante radicado 2008ER23731, se interpone queja por la contaminación ambiental generada por el establecimiento Maderas Vaupés Ltda. Ubicada en la Diagonal 48 Sur No. 18 B – 15.

El día 20 de Junio de 2008, Profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna, de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita al establecimiento de comercio Maderas del Vaupés Ltda, ubicado en la Diagonal 48 Sur No. 18 B – 15, de dicho trámite se diligencio encuesta de actualización de información y se registro acta de visita de verificación No. 170

El día 24 de Junio de 2008, Profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna, de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita de verificación al establecimiento de comercio Maderas del Vaupés Ltda, lo cual quedo registrado en las Actas No. 192 y No.193.

Que con base en lo anterior profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitieron concepto técnico No. 9291 del 07 de Julio de 2008, en el cual se concluyó que la empresa forestal de propiedad del señor Humberto Espinel debe:

“ - En un término de (30) días calendario tome las medidas que considere pertinentes con el fin de mitigar el impacto sonoro, hasta alcanzar una emisión máxima de 70 dB(A) en horario diurno.

Que mediante Resolución N° 1549 del 18 de Marzo de 2009, el Director Legal Ambiental, inició una investigación y formuló dos cargos al establecimiento Maderas Vaupés Ltda, en los siguientes términos:

“CARGO PRIMERO: *Por presuntamente realizar actividades sin implementar las medidas tendientes a mitigar el impacto sonoro en horario diurno, según concepto Técnico No. 009291 del 07 de julio de 2008, vulnerando con este hecho el artículo 9° de la Resolución 627 de 2006.*

CARGO SEGUNDO: *Por presuntamente omitir el registro de publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SSSA, según concepto técnico No. 006306 del 30 de abril de 2008, vulnerando con este hecho el artículo 30 del Decreto 959 de 2000.”*

AUTO No. 01345

Que el día 25 de Febrero de 2013 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de ambiente, adelantaron visita de verificación al establecimiento de comercio Maderas Vaupés Ltda, ubicado en la Diagonal 48 Sur No. 18 B – 15. En constancia se diligenciaron Actas de Visita de Verificación No. 030

Que con base en lo anterior, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitieron el concepto técnico No. 01534 del 26 de Marzo de 2013, en el cual se concluyó que “Actualmente la empresa forestal denominada Maderas del Vaupés Ltda., con NIT: 900.199.111 - 9 cuyo representante legal es el señor Humberto Espinel identificado con C.C: 5.934.333 terminó su actividad en la dirección Diagonal 48 Sur No. 18 B - 15, información que se verificó por cuanto que actualmente funciona la empresa Deposito de Maderas Vaupéz S.A.S con Nit: 900.412.788 – 8.”

En vista de que en la actualidad, en la Diagonal 48 Sur No. 18 B - 15, el establecimiento de comercio denominado MADERAS VAUPÉS LTDA canceló su actividad, todo lo cual consta en el concepto técnico No. 01534 del 26 de Marzo de 2013, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que el establecimiento denominado MADERAS VAUPÉS LTDA, identificado con el NIT 900.199.111 – 9, funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará si se procede o no al archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: “*...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*”

AUTO No. 01345

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el concepto técnico No. 01534 del 26 de Marzo de 2013, el establecimiento de comercio denominado "MADERAS VAUPÉS LTDA" de propiedad del señor Humberto Espinel identificado con C.C: 5.934.333, Diagonal 48 Sur No. 18 B - 15, de Bogotá, canceló su actividad comercial ante la cámara de comercio, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2008-3882**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **SDA-08-2008-3882**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

AUTO No. 01345

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, de conformidad con el 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de marzo del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2008-3882

Elaboró:

Laurenst Rojas Velandia	C.C: 10324143 32	T.P: 210648	CPS: CONTRAT O 535 DE 2014	FECHA EJECUCION:	12/09/2013
-------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/01/2014
Nubia Esperanza Avila Moreno	C.C: 41763525	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1358 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/01/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/03/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------